



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4854 DE 2020
16-03-2020_S



20202120048545

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149865 del 17 de octubre de 2018¹** se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 02**, identificado con el código **OPEC No. 61545**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
3	61545	82390369	NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS	"NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS El tercero en la lista de elegibles. No cumple con experiencia relacionada con el cargo en el cual está concursando, configurándose conforme lo establece en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 la causal 14.1: fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61545 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

¹ Publicada 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

“Artículo 2.2.6.8. *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 02 de agosto 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS**, el contenido del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer el plazo otorgado en el del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61545 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del señor **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61545 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61545

Empleo denominado Profesional, Grado 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61545, y con el siguiente perfil:

"Dependencia: Cundinamarca-Centro Agroecológico y Empresarial, **Municipio:** Fusagasugá

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

Estudio: " Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Funciones:

- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
- Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
- Organizar las giras técnicas de los aprendices.
- Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
- Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.
- Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta que la solicitud exclusión de la comisión de personal del Servicio nacional de aprendizaje se sustenta en que la aspirante no cuenta con la experiencia relacionada se procederá a verificar el cumplimiento de dicho requisito así.

Es pertinente señalar que al verificar los documentos aportados por el aspirante a la plataforma SIMO, al momento de formalizar su inscripción se advierte que este no aporó documentos que certifiquen experiencia profesional, de hecho aporó documentos para optar por la equivalencia de estudio prevista para el empleo con código 61545.

Por ello se acudirá al artículo 9 de la resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- en donde se prevé la aplicación de dicha equivalencia en los siguientes términos:

"Artículo 9°.- Equivalencias. Los requisitos para los cargos de empleados públicos del SENA de que trata este Manual no podrán ser disminuidos ni aumentados; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

1. *Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:*

1.1. *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

- *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; b*
- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*
- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional"*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITOS DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Título de Licenciado en filosofía e historia otorgado por la Universidad Santo Tomas el 25 de noviembre de 2011.</p> <p>Título de Especialización en Gerencia del Talento Humano otorgado por la Universidad Manuela Beltrán – UMB – el 27 de septiembre de 2013.</p>
<p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p>	<p>Título de psicólogo otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- el 18 de diciembre de 2009.</p>

Teniendo en cuenta que la OPEC y el manual de funciones exige que los títulos de posgrado y adicionales sean relacionados con las funciones del empleo se tendrá que verificar la satisfacción de este requisito.

En primer lugar, la Especialización en Gerencia del Talento Humano otorgado por la Universidad Manuela Beltrán – UMB – tiene como objetivo de formación dotar al aspirante de habilidades para *"diseñar, desarrollar e implementar estrategias de gestión y organización que le permitan dinamizar los entornos laborales, las condiciones de trabajo y la respuesta de los colaboradores en su desempeño frente a los objetivos estratégicos que persigue la empresa"*² objetivo que es afín con lo labores de *"Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico"* y de *"hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población"*, razón por la cual la CNSC concluye que esta titulación es relacionada con las funciones del empleo.

En segundo lugar, se establecerá si el título de psicólogo es relacionado con las funciones del empleo, para lo cual es pertinente señalar que la competencia certificada en el perfil del egresado de la UNAD, la cual establece que el PSICOLOGO *"Realiza acciones colectivas a partir de la construcción de escenarios reflexivos al interior de las comunidades para articular procesos sociales, económicos, políticos que incidan en el empoderamiento y desarrollo de los grupos humanos y las comunidades"*, también guarda relación y es afín con las funciones de *"Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico"* y de *"difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA."*

Así las cosas, el aspirante acreditó estudios de nivel profesional adicional a los exigidos para el empleo lo que le permite optar por la equivalencia contemplada en el artículo 9 de la Resolución 1458 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Por lo anterior la CNSC concluye que el aspirante **NESTOR EDUARDO GONZÁLEZ RAMOS CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61545. Y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia será archivada la actuación administrativa iniciada por el **Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120149865 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

² <https://umbvirtual.edu.co/programa/gerencia-del-talento-humano/>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016234 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante **NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: ngonzalez468@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño

